trive, , cite) reserved and events of the formula of the first of the second of the first of the second of the first of th Wealth property for the thorax and profit the tree to be to be and the time to be the the cromplet that is agree to be in a section to the page, have a term Bl Hy Marting Haller Carlotte

wassey in it was protested at his file of the his standard of the history of the file of t The Children - constitue in in the Children L. L. C. Cargain alto, en dará est

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, ordenes y annucios que hayan de insertarse en el Boletin Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periodico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Las leves y disposiciones generales, del Gobierno, son Se publica los Lúnes, Miercoles y Viernes de cada semana.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 59 rs.—Por seis meses
30.—Por tres meses; 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por

Las disposiciones de las Autoridades escepto las que un ano 70 rs. -- Por seis meses 40. -- Por tres meses 24. -- Por un mes 10.

Se admiten suscriciones en Palencia cu la redaccion del Boletin, imprenta. de Jose M. Herran, calle Mayor principal, núm, 84.-Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. DEBUTE TERMINAL PROPERTY OF THE PROPERTY OF TH

sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

thesa los de velturis epéraciones S. M. la Reina nuestra Señora (Q. BroGelyly su angusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante salud. His Proling but the religion of i

(Gaceta num: 175.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

the entire and the entire and interpretary Condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata el servicio de conducciones maritimas de sal en la Peninsula e islas Baleares.

La Hacienda pública contrata servicio de conducciones de sal desde las Fábricas de Alfaques, Pinatar, San Fernando, Sanlúcar de Barrameda, Roquetas, Torrevieja é Ibiza à los alfolies y depósitos establecidos en los puertos de la Península é islas

El contrato durará desde 1.º Enero de 1866 à 50 de Junio de 367; pero si ántes de esta última fena se desestancase la sal, el Gobier-Podrá disponer la inmediata termilacion del contrato ó su continuacion parte que considere necesaria Para el surtido del reino hasta el expresado dia 30 de Junio, sin que el contratista pueda reclamar indemnizacion

nota de las consignaciones de sal cuya conduccion sea precisa para abastecer los alfolies y depósitos durante los meses de Enero à Junio de 1866, v. asimismo le pasará en el mes de Abril del citado año la de las necesarias para el año económico siguiente, o sea desde 1.º de Julio de 1866 à 30 de Junio de 1867, quedando el contratista obligado á principiar las remesas con la oportunidad conveniente á fin de endrati-da. que lleguen lá aquellos establecimientos las de las primeras consignaciones desde 1. de Enero y las de las segundas desde 1.º de Julio de 1866. Si las remesas de las segundas consignaciones se recibiesen en su destino antes de esta época, no se satisfarán los fletes al contratista hasta el año económico á que corresponderá el servicio.

4. Los Administradores de las Fábricas entregarán al contratista, si lo solicitare, hasta 300 quintales de sal de exceso á la consignacion de cada alfolí y depósito cuando sea necesario para completar el último cargamento y no se hubiese hecho la consignacion para el año siguiente, debiendo dar conocimiento á la Direccion general de la cuantia del indicado exceso.

5.° El abasto de los alfolies y depósitos se verificará desde todas ó cualquiera de las Fábricas que se les designan en primer lugar en la relacion adjunta. Si en estas Fábricas se agotasen ó escaseasen las existencias en

ARTÍCULO DE OFICIO. La plusse con posterioridad à este mes, pricas de donde deban continuarse las además el surtido para el consumo y conducciones en la parte proporcional despacho ordinario. En cuanto al reque à su juicio corresponda hasta que puesto, no será obligacion indeclinaaquellas vuelvan à contar con existen- ble del contratista completarlo hasta cias, sin que el contratista tenga de- el dia 1.º de Marzo de 1866. recho à indemnizacion de perjuicios La sal en camino no se considerapor la variacion que en este sentido se ra como parte del repuesto permanente haga, ni por que se altere el pormenor de las consignaciones, o acuerde la suspension de remesas, ni tampoco, en fin, porque se trasladen, supriman ó establezcan algunos alfolíes, depósitos o Fábricas.

Esto no obstante, si ocurriese alde alguna de las salinas de que los contra la calidad ú otras circunstancias de aquel género, justificada que sea la reclamacion podrá la Direccion general alterar el órden de surtido establecido por esta condicion.

6.ª Así cuando se amplien las unas á otras fábricas, como cuando se Ultramar. mande proseguir la ejecucion de reen la nota de las consignaciones ge- especie. nerales, el contratista principiará las 11. Los barcos de vela irán direcconducciones à los ocho dias de la fe- tamente desde el puerto de su expedicha con que se le dirija el correspon- cion al del destino de la sal salvo el diente aviso; y en caso de no verifi- caso á que se refiere la condicion 30. carlo dentro de este plazo, responderá Los barcos de vapor podrán hacer de las faltas de surtido que puedan

mientras no se reciba en los alfolies y depósitos.

8. Las conducciones empiezan en el peso de los almacenes de las fábricas, y terminan despues de j esar y entrojar la sal en los de los alfolies y depósitos, ó en los que el contratista guna vez que los consumidores de sal facilite cuando ocurra el caso indicado en la condicion 15, debiendo satisfaalfolies y depósitos se surtirán en pri- cer el mismo contratista los gastos de mero ó segundo término reclamasen jornales y útiles que se originen en estas dos últimas operaciones.

9. Serán tambien de cuenta del contratista todos los gastos que se causen en la conduccion desde el peso, embarque y trasbordo de las sales que las fábricas despachen para puertos consignaciones ó se trasladen las de extranjeros ó posesiones Españolas de

10. La sal se conducirá á los almesas que estuviesen en suspenso, ó folíes y depósitos en barcos de vela se señale consignacion á algun alfoli o de vapor de la marina mercante esó depósito nuevo ó de los existentes pañola precisamente, y debajo de cubierque no hubiese sido incluido con ella ta, sin excusa ni pretexto de ninguna

escalas en puertos nacionales ó exde perjuicios por ningun concepto. términos de no alcanzar à cubrir las 7. El contratista verificarà las aprovisionarse de carbon; pero el La Direccion general de ren- respectivas consignaciones se hará el conducciones de modo que en los al- contratista tentra obligación de las Estancadas pasará al que resulte abasto desde las espresadas en la 3. ca- folies y depósitos haya siempre el nú- ciparlas anticipadamente á la Direccontratista, en el mes de Octubre pro- silla de la propia relacion; y solo en el ca- mero de quintales de sal que como re- cion general de Rentas Estancadas ximo, o inmediatamente despues de sode que en estas últimas tampoco hu- puesto permanente se les prefija en la para que adopte las medidas de sede formalizado el contrato si se ofec- biese sal podrá la Direccion señalar lasfá- cuarta casilla de dicha relacion, y guridad que estime convenientes.

En los barcos de vela, despues de papel comun y sin enmiendas ni ras- porcion con los que puedan resultar vas en los primeros; y si al hacerlo recibir á bordo el cargamento de sal, paduras que exprese la clase, nom- en aquellos. se cerrarán y precintarán las escoti- bre, porte y matrícula del barco; el llas de las bodegas con hilo bramante nombre, apellido y domicilio del Capigrueso ó cuerda de cáñamo, estanpán- tan ó patron; el alfolí ó depósito á dose en los cabos de la precinta sobre que se destine la remesa; el número lacre ó plono el sello de la Fábrica de quintales de sal de que esta se remitente. Deberán presenciar estas componga, si es á cuenta ó por resto operaciones un empleado de la Fábri- de consignacion, la fecha en que esta del mismo contratista todos los gastos | gamento. que se ocasionen.

Los gastos que se originen serán tam- termine. bien de cuenta del contratista.

patron que practicase aquella operacion sin causa que la justifique debidamente quedará inhabilitado para cargar sal con destino á los alfolics y depósitos del reino.

precintadas las escotillas en los bar- brica remitente. cos de vela no exime de ningun modo | al contratista del pago de las faltas de | dallo, y que facilitará de su cuenta el | sal que resulten, segun se determina contratista, estará cosido interiormenen la condicion 16: no será obstaculo | te, y despues de lleno se precintará para que la Direccion general de Ren- en cuadro con hilo bramante ó cuertas Estancadas providencie lo que à da, estampándose sobre lacre ó plomo su juicio corresponda cuando aparez- en la union de los cabos y en la cruz can escesos en los cargamentos; y por que formará la precinta el sello de la último, no impedirá que se lleve á Fábrica. esecto cuanto se previene en la condicion 14.

res de las Fábricas suministrarán la de anticipacion. sal que hayan de conducir, y el con- | El peso de los escandallos no sirve | recibirla, entregará á estos un cono- mentos, siquiera los sobrantes ó faltas o más alfolíes y depósitos, se entrega- del buque conductor.

cuentren, firmándola los asistentes y más aviso de la salida de esta al Adel Capitan, patron ó sobrecargo, y re- ministrador principal de Hacienda púmitiéndola el Administrador por el blica de la respectiva provincia, y el conducto correspondiente á la Direc- restante lo enviarán á la Direccion cion general de Rentas Estancadas. general en la forma que la misma de-

13. Los Administradores de las Cuando por cualquier accidente Fábricas entregarán un saco con 100 de mar fuese necesario abrir las esco- libras de sal, que formará parte intetillas en la travesía, deberá el contra- grante del cargamento, al Capitan ó tista acreditarlo con certificacion de patron conductor, quien lo presentará las oficinas de Marina, referente á lo en el alfoli ó depósito á que se destine que conste en el diario de navegacion; la sal para comprobar el estado en que siempre que haya suficiente cabida en en la inteligencia de que el Capitan ó la recibió, no por la mas ó menos humedad que pueda contener, sino respeeto á su pureza y color; bien entendido que si se prescindiere de esta formalidad, el contratista responderá de los defectos que contenga el géne-La circunstancia de ir cerradas y ro aunque procedan de la misma Fá-

El saco que ha de servir de escan-

ó sobre cargos entregarán los cargamentos como representantes del conca que designara el Administrador de se hubierechecho; el número general nombre al efecto. Los empleados que la misma, el Comandante del resguar- y fecha de la guia; el recibo del es- hayan de encargarse de la sal procedo ó el que hiciere sus veces, el re- candallo, y finalmente, la obligacion derán á comprobarla con la del escanpresentante del contratista de con- de poner el género en el punto de su dallo y si la encontrasen en igual esducciones y el Capitan, patron ó so- destino, sin adulteracion, enjuto y tado de pureza y color que esta, la brecargo del buque, los cuales firma- limpio; en el concepto de que solo recibirán sin demora; pero si estuvierán el acta que se levantará y remiti- despues de cumplidos estos requisitos se húmeda, adulterada ó de cualquierá el expresado Administrador á la será cuando los expresados Adminis- ra otra manera defectuosa, dispondrá Direccion general, siendo de cuenta tradores permitirán la salida del car- que se deposite por cuenta y con intervencion del contratista hasta que De los tres ejemplares del cono- se pueda admitir si el defecto consis- anotarán al dorso de las guias, fir-Así que el barco llegue al puerto cimiento à que se refiere el párrafo tiese solo en humedad, ó darán aviso mando la nota el conductor. del destino de la sal, el Administra- anterior, los Administradores de las en otro caso al Administrador princidor del alfoli ó depósito, ó el empleado Fábricas se reservarán uno como jus- pal de Hacienda pública de la provinque designe el Administrador princi- tificante en cualquier caso de todos cia para que exija del mismo contrapal de Hacienda pública de la provin- y cada uno de los pormenores que tista el valor al precio de estanco de cia, acompañado del Jefe del Resguar- debe comprender; remitirán otro des- la sal que sea inaprovechable en el do, pasará á bordo; y despues de re- de luego al alfoli ó depósito adonde la consumo comun, sin perjuicio de parconocer las escotillas dispondrá que se | remesa vaya destinada para que se | ticiparlo á la Direccion general á fin estienda acta del estado en que se en- tenga presente al recibirla, dando ade- de que proceda á lo demás que corresponda.

La sal de que se trata en la última parte del parrafo anterior se inutilizará de la manera que preceptúe la Direccion general de Rentas Estancadas para que no pueda utilizarse en uso alguno, pagando el contratista los gastos que se originen.

15. El contratista podrá trasportar el mayor número de quintales de sal que le convenga por cuenta de la consignacion de cada alfoli ó depósito, los almacenes de la Hacienda; pero si llegase algun cargamento sin haber local en que entrojarle, proporcionará de su cuenta el que se necesite à satisfaccion de los empleados que hayan de recibir la sal, los cuales se harán desde luego cargo de ella, y principiaran á despacharla con preferencia à la que exista en los almacenes del alfoli ó depósito á fin de no causar gastos indebidos al contratista.

16. El contratista pagara las faltas que resulten con relacion á las cantidades contenidas en las guias al precio que por todos conceptos tenga la sal en el puerto de descarga; pero si aquellas escediesen del 2 por 100 La Direccion podrá variar, segun del importe de la remesa, satisfará lo tenga por conveniente, el envase y además 10 rs. por cada quintal de los 12. Tan luego como se presenten la forma del escandallo, avisándolo que aparezcan de ménos, sin derecho fletes de estas diferencias.

cimiento extendido por triplicado en que aparezcan en estos guarden pro- rá el contenido de las guias respecti- 21. Los Administradores princi-

en el último de la parte que le perte-14. Admitidos los barcos á libre nezca apareciese alguna falta, servira plática, y cuando les toque la vez en de tipo para graduar su importancia el turno establecido en los puertos para y exigir su valor el total número de la descarga, los Capitanes patrones quintales que dicho cargamento ascienda. 🤼

17. El contratista no tendra decetratista ó en presencia de los que este cho al abono de fletes por los escesos que en las entregas resulten, los cueles quedarán á beneficio de la Hacienda, cargándose como aumento en la cuenta del almacen; pero si el esceso ascendiese á más de un 2 por 100 del importe del cargamento, se dará conocimiento á la Direccion general para que adopte la providencia que corresponda.

Así los escesos como las faltas se

18. La entrega de sal por las fábricas y su recibo en los affolies y depósitos se vérificará sin interrupcion de sol á sol.

Los barcos de vapor serán preferidos á los de vela en las operaciones de carga y descarga de sal.

19. Los bareos conductores de sal no están esceptuados del pago de, los derechos ó arbitrios que se exigen, ó puedan exigirse en los puertos á los demás buques nacionales y por lo tanto serán siempre de cuenta del contratista.

20. Es obligacion del contratista presentar en las fábricas las tornaguias de las remesas; y si no lo verificase dentro de los cuatro meses siguientes á las fechas de las guias, de las correspondientes à lus sales despachadas para los alfolies y depósitos de las provincias de Pontevedra, Coruña, Lugo, Oviedo y Santander, y dentro de dos meses, à contar desde igual fecha, de las que se resieran à las destinadas á los de las demás provincias de la Peninsula é islas Baleares, los Administradores de aquellos establecimientos lo avisarán por el correo mas proximo a la Direccion general de, Rentas Estancadas, la cual exigirá desde luego al contratista que acredite en la misma el paradero del cargamento de que se trate, ò à no ser esto posible el valor de la sal, al tenor de lo establecido en la condicion 16, quedando depositado en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia respectiva, como sucursal de la Caja general de Depósitos, por el termino de dos meses, à cuyo vencimiento ingrebarcos à la carga, los Administrado- sin embargo al contratista con un mes por otra parte à que se le abonen los sarà aquel en el Tesoro si el contratista no hubiese justificado la llegada Cuando el cargamento de un bu- del cargamento á su destino, o la artratista ó su represente, despues de de tipo para graduar el de los carga- que salga de la fábrica destinado á dos ribada á otro punto, ó el naufragio

pales de Hacienda pública facilitarán | las traslaciones que por falta de surti-, y depósitos del litoral á los que que- fá la de la arribada) descargar provide sal que resulten por sin de cada tos à que aquellas correspondan. mes en los alfolies y depósitos, y los por falta de sal, no tendrá derecho á resarcimiento de gastos y perjuicios.

22. Si por causa de las condiciones especiales de los puertos de Rivadesella, Avilés y Llanes, en la provincia de Oviedo; Laredo, Santoña y Castrourde 15.000 quintales; el de los tres demás gastos que ámbos casos ocasegaudos desde Santander siempre sionen. que el depósito cuente la de 14.000. Si los ajustes que hicieren las Fáy el de los dos últimos desde el alfoli bricas suesen á más bajo precio que el de Málaga si tuviese el repuesto per- de contrata, el contratista no podrá manente; pero sin derecho al abono reclamar las diferencias. de flete ni gasto de ninguna clase.

á Cádiz la sal destinada al alfoli y depósito de aquella ciudad cuando por o de vapor, y aun las traslaciones potemporales ó riadas ó por su conveniencia particular prefiriese la via terrestre à la maritima; pero deberá envasarse el género por cuenta del conmas guias en cada expedicion.

nerse à que el de conducciones terres.

duracion del contrato quedasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa por resto de consignaciones Prefijadas durante el mismo, el contratista estará obligado á embarcarlas Para su respectivo destino en todo el mes de Julio de 1867, pero no podrá reclamar que se le amplien para comeaso de que el contratista no ejecutase pasará por el resultado de aquellos. la conduccion de dichas cantidades de

al contratista nota de las existencias do se hiciesen a los alfolies y depósi-

26. Cuando el contratista faltare de las fábricas se la darán igualmente | á lo establecido en la condicion 7.ª de las que haya en estos estableci- los Administradores principales de mientos, siempre que lo solicite, para Hacienda pública lo avisarán inmediaque pueda sujetar á ella los ajustes de tamente á la Direccion general para las remesas; en la inteligencia de que que pueda ordenar á las Fábricas que si presentase buques á la carga en al- remesen sal por cuenta y riesgo de guna fábrica, y tuviese que retirarlos aquel interesado hasta cubrir la falta que apareciere; y si los alfolies y depósitos llegasen á estar próximos á quedar sin existencias, podrá además la misma Direccion ó dichos Administradores, préviamente autorizados por los Gobernadores civiles, mandar hadiales, en la de Santander, y Alhucemas | cer traslaciones de unos á otros en y Peñon, en la de Málaga no fuese po- cantidad bastante asegurar el abasto mente desde las Fábricas, el con- de estas traslaciones así como la difetratista podrá verificar el de los tres rencia de más precio que resulte enprimeros desde el depósito de Gi- tre el de contrata y el que cuesten las jon cuando este tenga una existencia remesas directas de las Fábricas, y los

23. Se permitirá al contratista traslaciones que disponga la Administista se verificarán en buques de vela de 1850. drán efectuarse por tierra si esta via ofreciese ménos dificultades que la marítima.

27. Cuando ocurran los casos pretratista en sacos bien acondicionados vistos en la condicion que antecede, que presentarà, y trasportarse precisa- los ajustes de las conducciones por mente todo el contenido de una ó cuenta del contratista, ya sean desde las Fábricas, ya desde unos á otros 24. El contrafista no podrá opo. alfolies y depósitos, se harán por los Administradores con las formalidades tres trasporte por mar desde la Fábri- siguientes: en las Fábricas ante Escrica de Torrevieja à Alicante la sal que bano público, si lo hubiese, el cual sea preciso importar por este último librará testimonio del acto; pero en punto para conducirla por el ferro-car- otro caso bastarán las certificaciones ril del Mediterraneo a los alfolies del que expidan los Administradores para justificar el precio y gastos de la re-25. Si al finalizar el tiempo de mesa; en los depositos tambien ante Escribano, quien espedirà igualmente testimonio; y en los alfolies ante el Alcalde; que pondrá el V.º B.º en las certificaciones que los Administradores extenderán del precio á que se ajusten las traslaciones.

A la celebracion de estos ajustes, patron que la hubiere hecho. parciales precederá la formalidad de . 31. Cuando el motivo de la arripletar el repuesto permanente en avisar á los representantes del contra- bada consista en avería sufrida por el naufragio ó varamiento. aquellos alfolies y depósitos que no tu- tista por si quisiesen presenciarlos, en- buque, se podrá (si fuese de indispen Viesen cubierto este requisito. En el tendiéndose que en caso negativo se sable necesidad, y previa autorizacion

28. Cuando por temporales, es-

tiempo de evitar la falta, la Direccion general de Rentas Estancadas podrá disponer que se les envie surtido desde cualquier alfolí ó Fabrica del interior. Si se hiciese esta conduccion desde algun afoli, el contratista además de extranjero, la declaracion se presenta pagar el gasto que ocasione, reintegrará á la Hacienda la diferencia de más entre el precio de su contrato y el del de conducciones terrestres y si se verificase desde alguna Fábrica, la Hacienda se la satisfará al contratista al precio de su contrato, ó sea considerándola como marítima.

29. Si el contratista no verificase sible en alguna época del año hacer público hasta que reciban nuevo sur- en el término de 15 dias, á contar el surtido de aquellos alfolfes directa- tido, pagando el contratista los fletes desde el en que se le exija, el pago de de arribada si hubiese alfolí ó depósito los sietes, sobreprecios y gastos de las traslaciones y remesas directas de sal que se ejecuten por su cuenta y riesgo, se le deducirá su importe de lo que tenga devengado ó devengue en la provincia donde se causen ó encualquiera otra, ó se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y sino repusiese esta hasta el completo en el plazo de un mes, se procederá admi-Así las remesas directas como las nistrativamente por la via de apremio, segun lo prevenido en el art. 11 de la conducir por el ferro-carril de Sevilla: tracion per cuenta y riesgo del contra-ley de Contabilidad de 20 de Febrero

> Cónsul ó Vicecónsul español si la hicie- to de la descarga con audiencia insexpedirán en la Administracion prin- dos siniestros, sin embargo de lo cual cipal de Hacienda pública de la pro- el contratista será responsable de la vincia en que se halle establecido el parte que segun la liquidacion y reparalfolí ó depósito prefijado para el viaje | timiento que se consignarán en el excon el objeto de que las remita à la pediente y deberá aprobar el Tribunal Direccion general de Rentas Estanca- competente corresponda á los capitadas si no hubiese habido avería ó naufragio, pues en cualquiera de estos dos casos deberán unirse al respectivo expediente.

Si la arribada no fuese legitima, no volverá á cargar sal el Capitan ó

del Tribunal ó Autoridad que conozsal, se hará por su cuenta y riesgo, y casez de existencias ú otras causas no el Capitan ó patron hará su declaraca de los asuntos mercantiles, á quien

dasen desabastecidos á consecuencia sionalmente la sal, entregándola al de no haberles hecho remesas el con- empleado que hubiese de la Hacienda, tratista, ó porque estas no llegasen á el cual dispondrá que se almacene bajo la responsabilidad del contratista hasta que hechas las reparaciones que necete el buque pueda cargarse de nuevo y salir para su destino.

Si la arribada se hiciese á puerto rá al Cónsul ó Vicecónsul español, quien antorizará el desembarque de la sal, quedando esta bajo la custodia del Capitan ó patron conductor como representante del contratista.

32. No pudiendo tener efecto en el término improrogable de un mes las reparaciones indicadas en la condicion anterior, se entregará definitivamente el cargamento en el puerto y en caso negativo se trasbordará y conducirá al que préviamente designe el contratista; en la inteligencia de que este accidente no le servirá de pretexto para declinar la responsabilidad de la falta de surtido que pueda ocurrir en el alfolí ó depósito á donde fuese dastinada la sal desde la Fábrica de su procedencia.

33. Se abonarán al contratista las faltas que provengan de averias comunes ó de naufragios, siempre que justifique plenamente estos siniestros y las causas inevitables que los pro-50. Si ocurriese alguna de las dujesen por medio de espediente que causas previstas en el art. 968 del Có- presentará en la respectiva Adminisdigo de comercio, los buques conduc- tracion principal de Hacienda pública tores de sal podrán arribar à cualquier para que lo remita à la Direccion gepuerto; pero los Capitanes ó patronos neral de Rentas Estancadas. En este darán inmediato aviso de la arribada al espediente, que se formará en el puersen à puertos extranjeros ó al Capitan del tructiva del representante de la Ha. puerto si á los del reino, con arreglo cienda, se harán constar cuantos reá los artículos 650 y 651 del mismo quisitos y formalidades determina el Código; debiendo presentar las certifi- Código de Comercio como necesarios caciones que estos funcionarios les a justificar debidamente los expresanes, patrones o navieros.

34. Con arreglo á los artículos 786 y 787 del citado Código el flete de la sal que se arrojare al mar para salvar el buque de un riesgo se considerará como avería comun, abonándose su importe al contratista; pero no asi el de la que se perdiere por

35. La Direccion general de Rentas Estancadas solo se entenderá con el contratista respecto de cuanto pueda ocurrir durante la ejecucion del además será responsable del coste de se pudiese socorrer desde otros afolies cion dentro de las 24 horas siguientes drán valor ninguno las reclamaciones que hagan sus representantes ó los euando justifique que esta ha procedi- en la clase de valores admisibles para sus bienes la proposicion que aquel

36. La Hacienda no hará abono alguno por razon de capa, ni por estadías ni sobre estadías, cualesquiera que scan los inconvenientes, ó demoras que experimenten las cargas y descargas de sal.

37. El contratista no tendrá derecho à pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

38. Las cantidades de las casillas | las alteraciones que experimente el se determina. consumo.

estos establecimientos fondos disponi-1866 á 4867.

cidos en los mismos puntos.

nes principales de Hacienda pública. La formalizacion de dichos pagos se general del Tesoro publico.

cantidad á que aquella ascienda, y la otra responsabilidad. concepto que corresponda.

morase el pago de los fletes hasta un Febrero de 1852, sin que esto pueda menos de contribucion territorial ga de las sales, el Tesoro abonará al ejecucion del servicio. contratista el interés de la cantidad

tiempo hábil dirigió sus reclamaciohubiese reclamado su pago del Exce- que tengan tipo prefijado por el Go- de pliegos y documentos. lentísimo Sr. Ministro de Hacienda, bierno, se computará por el precio 4.ª Inmediatamente se procederá

las Fádricas y capitales de provincia consignada en la Caja general de De- contengan, tomando nota de ellas el debiendo participar su nombramiento pósitos hasta que finalizado el contrato actuario de la subasta. à la Direccion general para que los dé si no le resultare otra responsabilidad 5.ª El Exemo. Sr. Ministro de à reconocer à los Administradores de al contratista, disponga su devolucion Hacienda remitirà à la Direccion gelas Fábricas y de Hacienda pública. la Direccion general de Reutas Estan- neral de Benta Estancadas el pliego quinta y sexta de la relacion que se En ningun caso se procederá contra cadas.

acompaña se han estampado con el dichos representantes para hacer efectuario de de dar a los licitadores tiva la responsabilidad que se imponque de servicio depositará la fianza ción de cada quintal de sal abonará la un conocimiento aproximado de la ga al contratista pues cuando este no en el término de ocho dias, y otorgará Hacienda, y que ha de servir de base importancia del servicio, y por consi- verificare cualquier reintegro ó pago la escritura pública, dentro del mes para la subasta, cuyo pliego se abrirá guiente el que resulte contratista no en el término designado en la condi-siguiente á la fecha en que se le co- y se publicará su contenido despues tendra derecho à conducir precisa- cion 29 se dara cuenta à la Direccion munique la adjudicacion del remate, de leidos los de las proposiciones predo hacerlo en más ó en ménos segun i midad á lo que en la misma condicion

43. En ninguna Fábrica maríti-39. La Hacienda pública satisfará ma se suspenderá la claboracion de art. 2.º de la Real instruccion de 15 por el Gobierno, se consultará al Mial contratista por cada quintal de sal sal á no ser que la impidieren causas de Setiembre de 1852. En el caso de nisterio de Hacienda la aprobacion de que conduzca y entregue en cualquier superiores à la voluntad de la Admi- no hacerlo asi se le retendrá la canti- la subasta, con la que se adjudicará alfoli y depósito el precio que resulte nistracion, ó hubiere en aquellos es dad depositada para optar á la subasta definitivamente el servicio. en la adjudicacion, realizandose el pa- tablecimientos existencias bastantes á y teniéndose por rescindido el contra- 7.º Si resultaren dos ó mas pro-

bles à este fin se verificara el abono da año se conducirán á los alfolíes y tado. en las capitales de provincia. Excep- depósitos si en las Fábricas no hubiere

mes de Julio del año económico de testo el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en Los fletes de las sales que se en- los términos expresados en la conditregen en los depósitos de Muros, Cor- cion 27 hasta un mes despues de la cubion y Puebla, provincia de la Co- nueva subasta que con arreglo al Real ruña, y Cambados, Marin y Redondela, decreto de 27 de Febrero de 1852 en la de Pontevedra los satisfaran los habrá de celebrarse dentro de los tres Administradores de los alfolíes estable- meses siguieutes al dia del abandono Gaceta y Boletines oficiales de las propara contratar otra vez las conduccio- vincias, y en carteles. 40. El contratista dará à los Ad- nes por todo el tiempo que reste del 2. La subasta se verificará el dia ministradores de los alfolies y depósi- de duracion prefijado á su contrato, 11.º de Agosto próximo en la Direccion. contratista formará y presentará en relacion el de la abandonada, y cubrién- Ministerio de Hacienda, con asistencia fin de cada mes en las Administracio- dose esta responsabilidad con su fianza del Escribano mayor del Juzgado esy la cantidad que en venta produzcan pecial de Hacienda de esta provincia: llevará à efecto prévia la oportuna gun lo prescrito en el art. 19 de la media à las dos de la tarde, se recibiconsignacion de fondos de la Direccion Real instruccion de 15 de Setiembre ran por el Director general, en prede aquel mismo año; pero en el caso sencia de las personas que componen Si esta consignacion no alcanzase de que el precio obtenido en la nueva la Junta de la subasta, los pliegos cerà cubrir enteramente la suma deven- licitacion fuese igual o menor, se le rados que presenten los licitadores, gada por el contratista, se harán dos devolverá la parte que quede de la en cuyo sobre se expresará el nombre liquidaciones: una de las remesas cu- fianza después de pagados aquellos de la persona por quien se halle susyos fletes puedan satisfacerse con la sobreprecios sino resultare contra ella crita la proposicion. Estos pliegos se

nale nueva consignacion; debiendo el serva ni modificacion ulterior todas admitido ha de presentar préviamente contratista recoger los abonares que las condiciones de este pliego. Las representen este testo, é ingresar si- cuestiones que se suscitaren sobre su multaneamente su importe en la Teso- cumplimiento é inteligencia, cuando rería de Hacienda pública en nombre aquel no se conforme con las disposide los respectivos Administradores de ciones administrativas que se dicten, equivalentes à los tipos establecidos. de los alfolies y depósitos, y por el se resolverán por la via contenciosoadministrativa con arreglo al art. 12 41. Si en alguna provincia se de- del antecitado Real decreto de 27 de | á la fecha de la subasta paga por lo

que no se le hubiere satisfecho al res- afianzará el cumplimiento del contra- cion en debida forma, suscrita por pecto de 6 por 100 al año desde el to con 800.000 rs. en metálico ó sus quien reuna las citcunstancias espre-

obligandose a cumplir con todas las sentadas. condiciones de este pliego, y a res- 6. Si entre los precios propuestos ponder de cualquiera falta de lo esti- por los licitadores hubiere alguno que pulado, al tenor de lo prescrito en el cubra ó mejore el designado como tipo

de licitacion pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la

númerarán por el órden con que se preotra del resto à pagar cuando se se- 45. El contratista acepta sin re- senten. Para que el pliego pueda ser, cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber consignado en la misma la cantidad de 400.000 rs. en metálico ó sus

Tambien acreditará, si fuere español, que con un año de anticipacion 46. El que resulte contratista fuese extranjero, presentará declaraprimer mes siguiente al de la demora equivalentes à los tipos establecidos sadas, que se obligue à garantizar con

do de la Administracion, á la cual en este objeto. El importe de los documentos de admitirá proposicion alguna. Dadas nes; y si llegara el caso de adeudársele la Deuca pública, excepto los admisi- que sean las dos, se anunciará que la cantidad de 1.000.000 de rs., y bles por todo su valor nominal, y los queda cerrado el acto de la admision

podrá exigir la rescision del contrato, que se les designe en la última cotiza- á la apertura de los pliegos por el ór-42. El contratista se obliga á te- cion oficial anterior al dia en que se den de su numeracion y á la lectura ner un representante en cada una de constituya la fianza, la cual quedará en alta voz de las proposiciones que

go en los mismos alfolíes y depósitos cubrir por dos años al menos el abasto to, se sacará otra vez á pública li- posiciones guales entre las que mas beinmediatamente despues de hecha la de los alfolies y depósitos de su dota- citacion á perjuicio suyo, segun lo neficien el tipo del Gobierno, se admiprevenido en el art. 5.º del Real de- tirán pujas á la llana á los firmantes de-Las sales de la elaboracion de ca- creto de 27 de Febrero del año ci- aquellas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, tuánse unicamante los sletes de las re- existencias de elaboraciones anteriores y cuatro copias serán de cuenta del tor, sin perjuicio de la aprobacion del Los gastos de la escritura pública adjudicandose el remate al mejor posmesas de que se hace mérito en el tan luego como se hallen en estado de contratista.

final de la condicion 5.°, los cuales se salir al consumo público.

Ministerio. Si la licitacion oral no die:

48. Para los efectos de este con- se resultado, la adjudicacion se hará trato, se entiende renunciado desde al firmante de la proposicion que de luego todo privilegio o fuero, incluso las iguales se hubiese presentado priel de extranjería.

Reglas para la subasta:

Modelo para la reduccion del phiego de proposicion que se menciona en la regla 3.

D. N., vecino de..., y que reune todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, tos abonarés de las cantidades que le quedando responsable al pago de los general de Rentas Estancadas. Presi- enterado del anuncio inserto en la satisfagan per razon de fletes con el sobreprecies de las remesas que se dirá el acto el Director general, aso- Gaceta núm.... fecha...., y en el Boobjeto de que puedan acreditarse los hicieren, y del importe total a que as ciado de los Jeses de Administracion letin oficial de la provincia de..., nupagos al tiempo de formalizarlos por cienda la diferencia de más que con- de la misma Direccion y de uno de los mero...., fecha...., y de cuantas medio de la liquidacion general que el tenga el precio de la nueva contrata con co-Asesores de la Asesoria general del condiciones y requisitos se requieren para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio de conducciones maritimas de sal on la Peninsula los bienes que se le embargarán, se- 1 3.º En dicho dia desde la una y é islas Baleares, se compromete à conducir cada quintal de este articulo, bajo las condiciones espresadas, al precio de... milésimas de escudo.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 3 de Mayo de 1865 .-- Carlos Marfori.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 17 de Junio de 1865.-Castro.

Anuncios particulares.

MICHELE AND RECOGNICAL PROPERTY.

En la posada de D. Antonio Garcia, calle de S. Juan, se cambió una pollina en los dias 23, 24 ó 25, pelo pardo lo mes despues de haberse hecho entre- servir de pretexto para interrumpir la industrial 2.000 rs. en Madrid, 61.500 que la haya recogido puede pasar á desmismo que la otra que han dejado el cambiarla à Palacios del Alcor con Vicente Cieza ó sino á dicha posada.

IMPRENTA DE JOSÉ M. HERBAN.